

EXPEDIENTE: JDC/008/2021 Y SU ACUMULADO JDC/009/2021.

ACTOR: SERGIO LEONEL DE LA CRUZ SANTIZO Y HONORIO RODRIGO ESCORCIA GAONA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE CUMPLIMIENTO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal Quintana Roo, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Los autos del expediente y acumulado en donde se actúa, se tiene que, mediante proveído de fecha once del mes y año en curso, el magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, tuvo por presentado a los actores, Sergio Leonel de la Cruz Santizo y Honorio Rodrigo Escorcía Gaona, con el escrito de cuenta y sus respectivos anexos, ordenándose remitir la documentación recibida, a la ponencia de la magistrada Claudia Carrillo Gasca, quien es instructora en el presente expediente acumulado, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

Así mismo, mediante proveído de fecha doce del mes y año en curso, el magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, tuvo por presentado al ciudadano Héctor Alcaraz Argote, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, con el oficio MPM/OM/0147/II/202, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información enviada, por lo que se ordenó remitir a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, instructora en el presente asunto, la documentación de la cuenta para los efectos legales que correspondan. Con fundamento en lo establecido en los artículos 224, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 36 fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO. Por cuanto a la información presentada y sus anexos, **no se admiten**, dado que, no fueron ofrecidas con los escritos de demanda en el momento procesal oportuno; por lo que, lo manifestado por los actores en el escrito de mérito, en el que solicitan a esta ponencia, requiera a diversas autoridades y organismos públicos, para que rindan información relacionada con las y los ciudadanos Hevert Dadier Dzib Carvajal, Patricia Pulido Fuentes, Luis Alfredo Valentín García, Rubí Cortés Medina, Dulce Guadalupe Cruz May y David Cupul Ceballos, no es dable acordar favorable a lo solicitado, puesto que los documentos fueron presentados de forma extemporánea, esto, con fundamento en los artículos 10 fracción IV, 17, párrafo primero, y 26 fracciones IX y XI, párrafo primero, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

Por cuanto al acuerdo de fecha ocho de los corrientes, por medio del cual se requirió información al H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, en términos de la fracción I del artículo 36 de la ley en cita, dicha petición se constriñó únicamente en requerir información para conocer si en el periodo de febrero 2017 a febrero de 2021, los consejeros integrantes del Consejo Municipal nombrados, fueron servidores del Ayuntamiento de Puerto Morelos, o si las y los ciudadanos nombrados como integrantes de dicho Consejo Municipal, Hevert Dadier Dzib Carvajal, Patricia Pulido Fuentes, Luis Alfredo Valentín García, Rubí Cortés Medina, Dulce Guadalupe Cruz May y David Cupul Ceballos, son trabajadores en activo de la actual administración municipal de Puerto Morelos, lo que es motivo de controversia, ya que de resultar cierto pudieran no satisfacer el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 10 de la convocatoria correspondiente. -----

SEGUNDO. Se admite la documental pública presentada por el ciudadano Héctor Alcaraz Argote, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, identificada con el número de oficio MPM/OM/0147/II/202, mediante el cual envía la información solicitada en la presente causa. Por lo que, se tienen a la autoridad señalada como responsable dando cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por este órgano jurisdiccional. Agréguese a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **se declara cerrada la instrucción** y procédase a formular el proyecto de sentencia del presente medio de impugnación y su acumulado. -----

NOTIFIQUESE por estrados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----